

## CASO HIPOTÉTICO – PRESELECCIÓN YACHAY 2024

### UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO<sup>1</sup>

#### “Constructora ABC con Chile”

#### ANTECEDENTES

1. El Estado de Chile ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de agosto de 1990, concediendo competencia en ese mismo acto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y realizando algunas declaraciones al respecto. Asimismo, el Estado de Chile también ratificó el Protocolo de San Salvador con fecha 23 de marzo de 2022, y otros tratados interamericanos que se pueden consultar en la página web de la OEA<sup>2</sup>.
2. El Estado de Chile durante los últimos tiempo ha tenido un fuerte compromiso con la protección del medio ambiente y la biodiversidad en Chile, siendo parte de diversos acuerdos multilaterales sobre cambio climático y sobre protección del medio ambiente en general. Recientemente, en ese sentido, Chile ratificó el Acuerdo de Escazú, cuyo nombre oficial es “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”
3. En ese compromiso con la protección del medio ambiente, el 23 de enero de 2020, se promulga la Ley N°21.202 que “Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos”<sup>3</sup> del 23 de enero de 2020, que se alinea con un compromiso de proteger a los humedales como fuente de biodiversidad.
4. La citada ley, establece en su artículo 1° que su finalidad es:  
“[P]roteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de

---

<sup>1</sup> Autor: Branislav Marelic Rokov – [bmarelic@uahurtado.cl](mailto:bmarelic@uahurtado.cl)

<sup>2</sup>

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_firmas\\_materia.asp#DERE HUM](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_materia.asp#DERE HUM)

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141461>

marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

5. Dicha ley, complementado con su reglamento<sup>4</sup>, posibilita a las Municipalidades solicitar la declaratoria de humedal urbano, acompañando una serie de antecedentes técnicos, ante el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaria Regional Ministerial respectiva. Cuando una Municipalidad solicita la declaratoria, el plazo para decidir la solicitud será de hasta 6 meses.

6. Recibida la solicitud, el Ministerio de Medio Ambiente conducirá su propio proceso investigativo y técnicos para delimitar el humedal urbano, pudiendo resolver el Ministerio rechazar la solicitud, acogerla completamente de la misma forma que fue presentada, o acogerla parcialmente delimitando una superficie menor a lo presentado.

### **EL PROYECTO DE ABC CONSTRUCTORA**

7. En la comuna de Papudo, ABC Constructora en 2012 compró tres grandes terrenos cerca de la playa, identificados como el Lote A, Lote B y Lote C, de 5 hectáreas, 10 hectáreas y 8 hectáreas respectivamente.

8. Al momento de la compra de los terrenos, el Plan Regulador Municipal permitía la construcción de edificios de hasta 5 pisos, no existiendo ninguna otra prohibición. Por otra parte, se tienen antecedentes que en la década de 1980 todo esa zona era un gran humedal, que fue destruido por el Estado al construir una serie de caminos públicos y túneles, depositándose en ese humedal el material que se generó de esa construcción.

9. En 2013, ABC Constructora comenzó la construcción en el Lote C un gran condominio con fines vacacionales, obteniendo los permisos de

---

<sup>4</sup> Decreto 15, Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152029>

construcción en 2013 y recepción de obra sin problemas por parte de la Municipalidad en 2019. El proyecto culminó su venta en 2020 con gran éxito comercial. Las 150 unidades se vendieron a un precio promedio de 3.000 unidades de fomento.

10. En 2018, por gran éxito del condominio del Lote C, ABC Constructora solicitó un permiso de edificación para el Lote B, el que fue concedido en 2018, recepcionándose la obra definitivamente en 2022. Las 200 unidades se vendieron a un precio promedio de 4.000 unidades de fomento. Ese mismo 2022 las unidades se vendieron completamente.

11. Proyectando el éxito de la venta del Lote B, ABC Constructora decidió iniciar la construcción de Lote A, para lo cual solicitó y se le otorgó un permiso de edificación en enero 2019, comenzando las labores de construcción en marzo de 2021. El edificio proyectado tendría tan solo 3 pisos, y 50 unidades, con un precio promedio de 5.000 unidades de fomento.

12. El proyecto del Lote A, por ser más pequeño y exclusivo, requiere mayor inversión de recursos, por lo su recepción final de obra estaría prevista para julio de 2023. Las ventas en blanco y en verde del proyecto, a la marzo de 2024 equivalían al 90% de las unidades disponibles, siendo desde ya un gran éxito.

13. Se estima que cada día de trabajo del proyecto del Lote A equivale a 1.000.000 de pesos, por lo que el proyecto, al tener una duración estimada de 700 días, le costaría a ABC Constructora un total de 700.000.000 pesos chilenos. Dicho monto de la inversión, provino de fondos propios (30% del total) y créditos hipotecarios (70% del total).

### **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE HUMEDAL URBANO**

14. El 5 de junio de 2021, la Municipalidad de Papudo, en virtud de la Ley sobre Humedales Urbanos, solicitó la declaración de un humedal urbano llamado “Estero Papudo”, que comprendía un total de 30 hectáreas. Esta solicitud fue acompañada de informes elaborados por la Municipalidad, así como una gran cantidad de firmas de vecinos que apoyaron la solicitud.

15. La superficie solicitada por la Municipalidad comprendía la totalidad del Lote A, B y C propiedad de ABC Constructora, así como un edificio de

Condominio llamado “Punta de Piedra” construido en 1995, un terreno identificado como Lote Z propiedad de la empresa XYZ Constructora (de 1 hectárea) y una sección de un camino público, así como otras áreas no construidas con abundante vegetación y zonas de anidación de aves.

16. La solicitud de la Municipalidad fue controversial a nivel nacional, ya que se estaba pidiendo declarar humedal urbano predios que estaban ya edificados o en proceso avanzado de construcción (Lote A), y porciones de caminos públicos. A pesar de esto, se contó con un gran respaldo ciudadano que motivó a que unánimemente el Concejo Municipal y su Alcalde presentaran la solicitud por ese total de 30 hectáreas.

17. El Ministerio de Medio Ambiente, recibió los antecedentes y procedió a realizar un análisis pormenorizado y técnico de la solicitud que, sin embargo, no contó con ninguna instancia de participación para vecinos o empresas interesadas. Incluso más, vecinos y empresas aportaron sus propios estudios y realizaron alegaciones en contra y a favor de la declaración del humedal directamente ante el Ministerio, los que no fueron tomados en cuenta ni fueron incluidos en el expediente administrativo.

18. Con fecha 5 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial el 31 de octubre del mismo año, el Ministerio de Medio Ambiente dictó una decisión, en la Resolución Exenta N°1150 de 2021, sobre el humedal urbano “Estero Papudo”, declarando solamente 6 hectáreas, excluyendo los Lotes A, B y C de ABC Constructora y el camino público, pero incluyendo como humedal el Lote Z y todas las áreas no construidas, especialmente aquellas donde anida el *Tachuris Rubrigastra*. El razonamiento del Ministerio expresado en la decisión descartó de plano reconocer como humedal los predios con edificios o caminos públicos, ya que no era objeto de la protección de la ley, ya que la ley protege humedales actuales y no futuros ni pasados.

19. ABC Constructora se declaró conforme con la decisión, ya que, de acuerdo a sus propios estudios, las 6 hectáreas declaradas son humedales de acuerdo al conocimiento técnico.

#### **INTERVENCIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

20. Con fecha 29 de noviembre de 2021, XYZ Constructora interpuso una reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, recurriendo contra la

decisión del Ministerio de Medio Ambiente sobre el humedal urbano “Estero Papudo” en orden a sacar el Lote Z de 1 hectárea de la declaratoria, dejando 5 hectáreas de humedal urbano. Cabe señalar, que, de acuerdo a los estudios técnicos del Ministerio de Medio Ambiente, en el sitio Z especialmente anida una gran cantidad de aves. Esta reclamación se caratuló como R-300-2021.

21. Con fecha 30 de noviembre de 2021, 20 vecinos de Papudo recurren igualmente contra la resolución del Ministerio, alegando que no fueron escuchados y que se debe declarar humedal urbano las 30 hectáreas solicitadas por la Municipalidad. Esta reclamación se caratuló como R-301-2021. Los vecinos en su reclamación solicitan además una medida cautelar, en orden a paralizar cualquier construcción o intervención en las 30 hectáreas solicitadas por la Municipalidad.

22. Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Segundo Tribunal Ambiental se declara competente para conocer de las reclamaciones en virtud del artículo 3° de la ley sobre humedales urbanos y en virtud del artículo 17 numeral 11 de la ley 20.600. El Segundo Tribunal Ambiental agrupa las reclamaciones en la R-300-2021 y solicita informe al Ministerio de Medio Ambiente para que se defienda.

23. Con fecha 5 de enero de 2022, el Consejo de Defensa del Estado asume la defensa del Ministerio de Medio Ambiente y evacúa el informe, no pronunciándose sobre la medida cautelar solicitada por los vecinos y limitándose a exponer los antecedentes que tuvo a la vista para la declaratoria de humedal. En el petitorio, el Consejo se limitó a pedir al Tribunal que resolviera “lo que en derecho corresponda”, por lo tanto, no tomando una posición jurídica con respecto a la legalidad de la resolución 1150 de 2021.

24. Con fecha 6 de enero de 2022, ABC Constructora se entera por la prensa de que se habían interpuestos reclamaciones contra la decisión del humedal urbano, y revisando en el expediente electrónico del Tribunal identifica que hay una medida cautelar solicitada y por resolverse que podría afectarlos, así que con fecha 7 de enero de 2022, se hace parte como tercer independiente del proceso y solicita que se le de traslado a ABC Constructora para oponerse a la medida cautelar, ya que les afecta.

25. Con fecha 7 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental sin

considerar la presentación de ABC Constructora, acoge la medida cautelar paralizando todas las obras constructivas en las 30 hectáreas que comprendían la solicitud original de la Municipalidad de Papudo.

26. El efecto de la medida cautelar, que fue decretada sin caución, es que paralizó las obras constructivas de ABC Constructora sobre el Lote A, que le quedaban aproximadamente 400 días para su conclusión.

27. Con fecha 8 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental proveyó la solicitud de ABC Constructora, le concedió la calidad de tercero independiente y rechazó su oposición a la medida cautelar, por extemporánea.

28. Las partes en el proceso quedaron de esta forma con sus respectivas peticiones: (1) XYZ Constructora por disminuir la declaratoria a 5 hectáreas, excluyendo el Lote Z; (2) Los vecinos por aumentar la declaratoria a 30 hectáreas; (3) El Ministerio del Medio Ambiente, representado por el Consejo de Defensa del Estado, para que se resuelva “lo que en derecho corresponda”, o sea, sin tomar una posición; (4) ABC Constructora por mantener la declaratoria de 6 hectáreas.

29. Con fecha 9 de enero de 2022, ABC Constructora solicitó revocar la medida cautelar por 4 motivos principales: (1) Es imposible que se decreten las 30 hectáreas como humedal, ya que existen edificios ya construidos; (2) Qué la medida cautelar es desproporcionada ya que está impidiendo la construcción en el Lote A, cuando existen permisos otorgadas y la declaratoria de humedal urbano no va a impedir que dicha construcción se realice; (3) No se pidió caución a los vecinos por los daños, los cuales ocurren a una tasa de \$1.000.000 de pesos diarios por día de paralización en la construcción y (4) Los estudios que se aportan, realizados por peritos ingenieros, dan cuenta que en el Lote A, no ha existido un humedal desde 1980. ABC Constructora además denunció que está siendo objeto de una decisión judicial de la cuál no fue notificado, ni tampoco los más de 500 propietarios individuales de departamentos en los otros proyectos.

30. Con fecha 10 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental convocó a una audiencia a todos los intervinientes para revisar la medida cautelar, la que se realizó el 1 de febrero de 2022. En dicha audiencia, luego de escuchar a las partes, se resolvió mantener la medida cautelar sin

ninguna modificación. Con respecto a los estudios aportados por ABC Constructora, el Tribunal resolvió que aquello es materia de fondo, por lo que no se valorarán en esta oportunidad procesal.

31. Contra la decisión de rechazar la medida cautelar no procede recursos alguno en tribunal superior, por lo que ABC Constructora decidió

32. La sentencia definitiva fue notificada el 30 de enero de 2023, dejando sin efecto la resolución 1150 de 2021 del Ministerio de Medio Ambiente, por lo tanto, declarando como ilegal completamente la declaratoria de humedal urbano. El Segundo Tribunal Ambiental razonó que la decisión del Ministerio carece de fundamento, al no ponderar de manera adecuada todas las presentaciones realizadas por los interesados en la declaración. Asimismo, ordenó al Ministerio de Medio Ambiente volver a dictar una decisión sobre el humedal urbano “Estero Papudo”, sin establecer un plazo, tomando en consideración y haciéndose cargo en la resolución todos los argumentos que se presentaron los intervinientes y no fueron tomados en cuenta.

33. Junto con lo anterior, y en un hecho sorprendente, el Segundo Tribunal Ambiental en su sentencia decide mantener la medida cautelar sobre las 30 hectáreas, prohibiendo cualquier ejecución material de obras constructivas y de solicitud de cualquier permiso, hasta que el Ministerio de Medio Ambiente dicte una nueva resolución sobre el humedal urbano “Estero Papudo”. Esta “medida cautelar” decretada en la sentencia no es objeto de revisión por el mismo Tribunal Ambiental ya que operó el desasimiento.

34. Ante esta decisión, los vecinos celebraron la decisión y el Consejo de Defensa del Estado anunció que acatará la sentencia. Las constructoras se manifestaron en contra de la sentencia, por diferentes razones, constatando que, de acuerdo a la ley, no hay recurso en la ley para impugnar esta sentencia.

### **RECURSO DE QUEJA**

35. Luego de la sentencia, ABC Constructora llegó a la conclusión que de acuerdo a la Ley 20.600 que regula a los Tribunales Ambientales, en su artículo 26 excluye de la casación en el fondo las decisiones que se dictan en virtud del artículo 17 numeral 11 de dicha ley. Esta ausencia de recursos ha sido representada también por la misma Corte Suprema en

algunos informes que ha evacuado al Congreso.

36. ABC Constructora entendió que la decisión del Segundo Tribunal Ambiental era ilegal, por lo que, en una medida desesperada interpuso un recurso de queja, regulado en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, ante la Corte Suprema y en contra de cada uno de los 3 Ministros del Segundo Tribunal Ambiental. El principal objetivo de ABC Constructora obedecía a dejar sin efecto la “medida cautelar”, ya que en su entendimiento era ilegal y desproporcionada, ya que no es posible sostener la existencia de una medida cautelar indefinida en un proceso terminado. En específico, alegó que la paralización del Lote A es totalmente desproporcionada, ya que existen permisos otorgados con anterioridad y en base a estudios técnicos, la zona no es un humedal objeto de protección.

37. Interpuesto el recurso de queja el 6 de febrero de 2023, la Corte Suprema comenzó su tramitación emitiendo sentencia definitiva el 1 de agosto de 2023, rechazando el recurso.

38. La Corte Suprema consideró que rechazar el recurso queja por una razón de forma, ya que consideró que no se verificó el supuesto del artículo 545, sosteniendo en su sentencia, en el considerando segundo a cuarto:

**Segundo:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en la dictación de una sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, o en una definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno.

**Tercero:** Que, del tenor de la resolución recurrida, se advierte que no es de aquellas que permiten la interposición de un recurso de queja en su contra, puesto que no participa de la naturaleza de las señaladas en el acápite anterior.

En efecto, no es posible concluir que la decisión del Tribunal Ambiental de dejar sin efecto la Resolución Exenta N°1.150 del Ministerio del Medio Ambiente, por no abordar los antecedentes adicionales presentados por los reclamantes y en su mérito, disponer se dicte una nueva resolución que si los

considere, en los términos antes expresados, ponga fin a la instancia, produciendo los mismos efectos que una sentencia definitiva, o que haya puesto término al juicio o haga imposible su continuación. Por el contrario, dicha decisión obliga al ente gubernamental a revisar nuevamente el proceso, en aquella parte que la sentencia le ordena.”

**Cuarto:** Que, por consiguiente, los jueces recurridos no resolvieron la integridad del conflicto y han permitido que la Autoridad pondere nuevamente los antecedentes en la forma que en ella se expresa, decisión de la cual las partes podrán recurrir si estiman que les causa agravio, en la oportunidad y conforme lo dispone el ordenamiento jurídico.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de queja interpuesto.

39. Hasta la fecha, el Ministerio de Medio Ambiente no ha decidido la delimitación del humedal urbano. Fuentes informales, que no se pueden corroborar, dicen que el Ministerio considera que la resolución sobre el humedal urbano “Estero Papudo” no se dictará sino hasta enero de 2025, debido a que la sentencia entiende la participación de los interesados de una manera diferente a la regulada en los protocolos internos, por lo que se debe realizar un cambio de los decretos y capacitar a los funcionarios de todo Chile.

#### **DEMANDA CIVIL Y DENUNCIA ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS<sup>5</sup>**

40. Pedro Álvarez Torres, es el representante legal y gerente de ABC Constructora. ABC Constructora se organiza como una Sociedad por Acciones bajo la ley chilena, teniendo 4 accionistas. Pedro Álvarez cuenta con el 91% de las acciones, mientras que sus hermanos Antonia Álvarez, Francisco Álvarez y Enrique Álvarez tienen cada uno 3% de las acciones.

41. Pedro Álvarez, detentando la administración y la representación legal de la empresa compareció en todos los procedimientos

---

<sup>5</sup> Los plazos que la CIDH otorga para los intervinientes, así como la forma en que se realiza la discusión de la admisibilidad y el fondo, han sido modificados para efectos del caso hipotético

administrativos y judiciales nacionales, en nombre de ABC Constructora.

42. ABC Constructora, cuando comenzó a construir en el Lote A tenía en su patrimonio \$250.000.000 de pesos chilenos, ya que todas las ganancias de la venta del Lote B y C fueron retiradas en beneficio de los socios a medida que eran ingresando a la sociedad, pero una gran cantidad fueron destinadas al banco para pagar los créditos adquiridos. Específicamente con respecto al Lote A, ABC Constructora pidió un cuantioso crédito hipotecario de \$490.000.000, para ejecutar la obra.

43. Producto de la paralización de las obras decretadas por el Tribunal Ambiental con fecha 7 de enero de 2022, las obras se encontraban aproximadamente en un 40% de avance.

44. Como la fecha de entrega del proyecto del Lote A estaba programada para julio de 2023, por un acuerdo especial con el banco, los primeros pagos del crédito comenzarían desde octubre de 2023, pero ante la paralización del proyecto, llegada esa fecha, ABC Constructora no tenía ingresos por el proyecto, solo gastos.

45. En enero de 2024, y llegando a un acuerdo con el banco, ABC Constructora pagó su crédito con los fondos remanentes y de aportes del accionista mayoritario, además de vender toda la maquinaria y equipos, finiquitando a los 100 trabajadores de la obra. La obra se paralizó completamente con el proyecto sin terminar, con el deterioro de las estructuras por no poder realizar ningún tipo de intervención, por orden del Tribunal Ambiental.

46. El reinicio de las obras, si es que se puede, supondrá una inversión equivalente a realizar el proyecto desde cero, por lo que la pérdida irrecuperable de ABC Constructora, incluyendo los fondos aportados por el accionista mayoritario se calculan cerca de \$900.000.000 de pesos chilenos.

47. El 1 de febrero de 2024, y ante la realidad de la pérdida irrecuperable de los montos por el proyecto del Lote A, ABC Constructora interpuso una demanda por falta de servicio del Ministerio de Medio Ambiente, por no dictar la resolución de humedal urbano en el plazo establecido en el inciso final del artículo 1 de la ley 21.202. La solicitud de indemnización asciende a \$900.000.000 pesos chilenos. Esta demanda se encuentra notificada con fecha 15 de febrero, y por su complejidad, se espera sea decidida en

primera instancia a fines de 2025.

48. Además, por recomendación de sus abogados y ante la situación desesperada y urgente, Pedro Álvarez interpuso personalmente una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de febrero de 2024, figurando él como única víctima y peticionario, por la violación a sus derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente el artículo 5, 8, 21, 24, 25 y 26 en relación con el artículo 1.1 y 2, por acciones u omisiones del Estado de Chile. Argumentó muy en general que su violación a los derechos se materializa porque el Tribunal Ambiental actuó fuera de sus competencias legales y no existían recursos judicial efectivo contra sus resoluciones por deficiencia de la ley. Señala que el recurso que terminó el procedimiento interno era la sentencia del recurso de queja de 1 de agosto de 2023. No señala reparaciones específicas, sino que una solicitud general de reparar los daños a su persona y establecer medidas de no repetición.

49. La denuncia realizada por Pedro Álvarez fue realizada por él mismo, y escrita en un día, por lo que no contaba ni con jurisprudencia ni con el desarrollo de los argumentos jurídicos, ya que no es abogado ni tampoco especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Aún así, la Comisión acogió a tramitación la petición con fecha 15 de febrero de 2024, otorgando al Estado de Chile un plazo para referirse sobre la admisibilidad y fondo, con vencimiento el 1 de marzo de 2024.

50. El Estado respondió el 1 de marzo de 2024, interponiendo 3 excepciones preliminares:

(1) Falta de agotamiento interno, por dos motivos: (1.a) Por una parte, no existe una decisión del Tribunal Ambiental definitiva, ya que se ordenó volver a dictar la decisión, lo que constituye un proceso sin terminar, como lo reconoció la Corte Suprema. (1.b) Por otra parte, existe una acción civil por falta de servicio del Ministerio de Medio Ambiente, quedando en evidencia que la reparación que se solicita se debe analizar primero por el juzgado civil y eventualmente por la Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para luego considerar acudir al Sistema Interamericano.

(2) Vulneración del plazo de 6 meses para interponer la acción, ya que señala que el peticionario alega que no había recursos judiciales

disponibles, pero aún así interpone un recurso de queja. Siguiendo la lógica del peticionario de que no había recursos judiciales, el momento en que se termina la instancia nacional sería por la sentencia del Tribunal Ambiental del 30 de enero de 2023, por lo tanto, los 6 meses deben ser contados desde esa fecha, caducando la acción el 30 de julio de 2023, y siendo la presente acción extemporánea.

(3) Incompetencia en razón de persona, ya que quien se vio agraviado por la supuesta conducta del Estado fue la empresa ABC Constructora, y no Pedro Álvarez, por lo que en virtud de la Convención Americana solamente pueden ser víctimas las personas naturales, no las personas jurídicas.

(4) Incompetencia en razón de materia, ya que lo que pretende alegar el peticionario es el incumplimiento de normativa nacional y de aplicación de la Ley de Humedales Urbanos, lo que es un alegato de “cuarta instancia”.

51. Adicionalmente, el Estado en su misma respuesta de 1 de marzo de 2024 sobre el fondo, argumentó que no existe vulneración de los artículos indicados por la supuesta víctima y peticionario, ya que en general, todo se ha tramitado conforme a la normativa nacional y se han ejercido los recursos judiciales correspondientes, señalando que la Corte Suprema en la resolución del recurso de queja claramente ha confirmado la actuación del Tribunal Ambiental desestimando su ilegalidad. No se realizó una profundización de los argumentos de fondo, esperando la oportunidad procesal correspondiente y confiando que la decisión sería declarada inadmisibile.

52. Con fecha 5 de marzo de 2024, la Comisión Interamericana decide conocer de la admisibilidad y el fondo de manera conjunta, por lo que solicita a ambas partes someter un escrito con sus argumentos de hecho, de derecho (admisibilidad y fondo) y solicitudes. La fecha para entregar el documento fue fijada para el 24 de mayo de 2024. Se espera que se realicen alegatos orales en la semana entre el 3 al 7 de junio de 2024.

53. Usted es contactado por Pedro Álvarez para que prepare su defensa, por lo que con los hechos del caso deberá preparar un escrito y realizar los alegatos correspondientes.